



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



ORDENANZA N° 28/2022 – C.D.T.

(Ref. Control Ético de Fauna Urbana).

VISTO:

La Ley Penal Nacional de Protección a los animales N° 14.346, los antecedentes, las experiencias llevadas a cabo en diversas Comunas y Municipios de nuestro país acerca de las formas de control de la superpoblación de animales convivientes, y los propios antecedentes en nuestra provincia, a partir de la implementación del programa de castraciones gratuitas, constantes, extendidas, y sistemáticas, y la necesidad de contar en nuestro Municipio con un sistema eficaz para el control poblacional de manera definitiva.

La necesidad de reglamentar el cuidado responsable y trabajar activamente a los efectos de disminuir la superpoblación de los animales y sus consecuencias, la educación en valores en relación al respeto hacia los demás animales y demás habitantes de nuestro Municipio; Y;

CONSIDERANDO:

Que el objeto de esta norma se basa en las circunstancias que están azotando a la zona desde hace tiempo, siendo menester tomar medidas necesarias a los fines de proteger y controlar la fauna urbana que se ve afectada por la masividad, falta de control y vulnerabilidad en la que se encuentran los animales en situación de calle.

Que, se busca la protección de todas las especies para dar cumplimiento no solo a los preceptos de la ley 14.346 sino también a la ley 22.421, sobre la conservación de la Fauna Silvestre, la cual en su artículo 1 establece “*...Declárase de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita el Territorio de la República, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional. Todos los habitantes de la Nación tienen el deber de proteger la fauna silvestre, conforme a los reglamentos que para su conservación y manejo dicten las autoridades de aplicación. Cuando el cumplimiento de este deber causare perjuicios, fehacientemente comprobados, los mismos deberán ser indemnizados por la vía administrativa, por el Estado Nacional o los provinciales en sus respectivas jurisdicciones, de conformidad con las disposiciones que dictarán al efecto las autoridades de aplicación...*

Que, la Declaración Universal de los Derechos del animal de la UNESCO, a la cual se encuentra adherida la provincia de Jujuy por Ley N°5371, establece que la educación implica enseñar, desde la infancia, a observar, comprender respetar y amar a los animales, y en su art. 1 y 2 claramente expresa que los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia. Todo animal tiene derecho a ser respetado... todos los animales



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre. En concordancia con el Art. 16 de nuestra Constitución Nacional.

Que, es necesario por cuestiones de Salud pública se efectivicen proyectos y acciones para el tratamiento y ejecución de Políticas públicas, relacionadas a los Animales y la Salud de la Sociedad, las cuales deben ser serias, extendidas en el tiempo y sobre todo Éticas; que evalúen la situación de salud y la protección animal, además de otros aspectos que son necesarios para el buen desarrollo de una sociedad civilizada. En este marco es necesario, crear, nuevas posibilidades, conceptuales y políticas, para superar los obstáculos que enfrenta un cambio progresista. Más aún, al tratarse de los animales no humanos, que se encuentran en situación de vulnerabilidad y abandono en la vía pública, siendo necesario implementar normas de convivencia y protección.

Que, las autoridades municipales serán agentes de control del cuidado responsable diseñando y aplicando políticas destinadas al trato digno, cuidado y bienestar, facilitando con sus acciones el respeto a los animales y las obligaciones de los ciudadanos. Que es facultad y obligación del Municipio dentro de su jurisdicción, tomar todas las medidas que sean necesarias para asegurar la salud y bienestar de la población.

Que, como fauna urbana se denomina a los animales que conviven con las personas, miembros de una familia multi-especie, compartiendo su lugar de residencia; los que están en situación de calle que viven en la vía pública sin cuidadores identificados; y los comunitarios que son los animales en situación de calle, pero protegidos y alimentados por la comunidad.

Que, son frecuentes los accidentes protagonizados o en donde están involucrados ANH quienes por negligencia de sus cuidadores, ocasionan daños a otros animales, a humanos, como así también daños materiales. Que, los episodios lamentables referidos podrían evitarse contando con una normativa que reglamente el cuidado de estos A.N.H. a los fines de compatibilizar la obligación de cuidarlos y el derecho de los transeúntes de circular por la vía pública, sin sufrir perturbaciones o daños por parte de los mencionados.

Que, ésta temática ha sido abordada ya por distintos municipios en nuestro país y de otros estados, no existiendo en la provincia de Jujuy a la fecha, alguna ordenanza de esta característica que englobe de manera compleja e integral diferentes temáticas necesarias para el Cuidado y Bienestar de la Sociedad considerando a todos los seres vivos que la habitamos.

Que, en nuestro Pueblo se observan perros de distintos portes y razas fuertes; en zonas muy concurridas especialmente en zonas céntricas, plazas, escuelas, etc., siendo necesario reglamentar el cuidado de los mismos, con la utilización de medidas que sean ejemplares y acordes al trato digno de animales y al cuidado responsable de la comunidad.



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



Que, con el objeto de resguardar el bienestar de los animales, se sancionen a quienes abandonan a sus animales (generalmente perros y gatos) incluso a sus crías. Quien decida adoptar un animal conviviente, debe desempeñar un cuidado responsable, lo que implica, brindar una alimentación adecuada, higiene, salud, vacunas, esparcimiento tomando los recaudos que esta ordenanza establece, y con el fin de integrarlo a la sociedad a la cual pertenece.

Que, es necesario exigir a los cuidadores responsables de estos animales la colocación obligatoria de un collar e inscripción identificativa del animal y los datos de su guardador. Que, a los fines de prevenir cualquier tipo de accidentes, se hace necesario exigir a los cuidadores al momento del paseo, la colocación obligatoria de correa, cadena y/o bozal canasta.

Que, las molestias y daños ocasionados por perros en situación de calle se ven intensificados por el considerable aumento en la población animal; Que es misión del Municipio garantizar el cumplimiento de las obligaciones que competen a los cuidadores de los animales, en pos de la salud, bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de los animales no humanos y su relación con el resto de la sociedad.

Que, se prohíbe en todo el territorio de la localidad de Tilcara, la práctica del sacrificio y la eutanasia de perros y gatos sanos como método de control poblacional, como así también todos los actos que impliquen malos tratos o crueldad, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nacional N° 14.346, estableciendo la práctica de la esterilización quirúrgica como único método ético para el control de la superpoblación canina/felina.

Que, el equilibrio biológico se logra no propendiéndo a la erradicación o al encierro de los animales sino a su desarrollo controlado y sanitario en una concepción de respeto por la vida que tienda a armonizar su relación con el hombre y con el ambiente, ya que está biológicamente demostrado que un animal que es retirado del hábitat rápidamente es sustituido por otro que llega a ocupar ese espacio territorial liberado. Las políticas de encierro no sólo no solucionan el problema, sino que lo agravan: mantener poblaciones comunitarias castradas evita la permanente renovación y sustitución por ejemplares no castrados. Así, la población canina, irá disminuyendo natural y gradualmente.

Que, la población acepta y reclama este método ético y eficaz dado que la esterilización quirúrgica es la forma más económica de control de la población animal y que el encierro y/o el sacrificio es una práctica rechazada por la comunidad que además sólo actúa sobre las consecuencias del problema y no sobre las causas. Siendo además, un método antiético y violatorio de los derechos ya consagrados, como así también del principio de no regresión.



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



Que, el servicio debe ser accesible por muchos motivos, siendo quizás el más importante el de que se trata de una MEDIDA DE SALUD PÚBLICA y como tal, debe llegar a toda la población.

Que, no afrontar y dar solución a esta situación conlleva también a desatender situaciones que hacen a la salud pública como es el caso de las patologías zoonóticas (enfermedades transmisibles al hombre), el problema de la rotura de basura, las mordeduras, etc.

Que, se necesita un registro que permita el control sobre perros de raza fuerte para prevenir y sancionar daños a los habitantes de la comunidad.

Que, es obligación de la municipalidad brindar la capacitación sobre la temática de derechos animales y cuidados responsables como así también su vínculo con la sociedad, el respeto, la empatía, y teniendo en cuenta que la violencia perpetrada contra los demás animales es la antesala de la violencia social, siendo necesario la aplicación de normas y acuerdos municipales que reglamentan la convivencia de los habitantes. Por lo tanto, para obtener una sociedad justa, se deberá incorporar como ciudadanos plenos a los animales liminales y respetar como ciudadanos soberanos de sus propios territorios a los animales salvajes.

Que, nuestro código Contravencional en su Art. 93 reglamenta el cuidado responsable.

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 4466, Sección 4^a: “De los Actos, ARTÍCULO 99, establece la aprobación de ordenanzas municipales; y el ARTÍCULO 117, reza: “OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS: ...k) faculta a este Cuerpo a la reglamentación de protección de animales. Reglamentar la protección de espacios verdes, jardines y paseos públicos y privados de plantas y animales, de lugares de esparcimiento y recreación, estableciendo sanciones al efecto”.

Por todo ello:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tilcara, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal N° 4466/89, sanciona la presente ORDENANZA N° 28/2022:

TITULO I

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Objeto y ámbito de aplicación



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



ARTÍCULO 1º: FINALIDADES DE LA ORDENANZA. OBJETO: La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas que abarca la regulación del cuidado responsable de animales, la promoción de acciones en las cuales intervengan diferentes grupos y entes de manera interdisciplinaria y transversal con la finalidad de disminuir situaciones de riesgo para los animales humanos y no humanos, y los daños que se pudiere ocasionar a la salud pública y al entorno social.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la protección, el cuidado responsable de los animales no humanos y convivientes, en especial las interrelaciones entre los humanos y ellos. Como así también la protección y el cuidado responsable de los demás animales, que forman parte de la denominada "familia interespecie".

Los fines de esta Ordenanza son alcanzar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales no humanos convivientes, erradicando el abandono de aquellos, fomentando la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales convivientes y aquellos que se encuentren en situación de calle, preservando su salud e integridad física y emocional, al igual que la salud, tranquilidad y la seguridad de los humanos. El municipio de la localidad de Tilcara protege la vida de los animales, previene los actos de crueldad y maltrato, controla la salubridad y su reproducción con métodos éticos. CONSIDERANDO A LOS ANIMALES NO HUMANOS COMO SERES SINTIENTES.-

ARTÍCULO 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Esta ordenanza tiene efectos dentro de la jurisdicción del ámbito del territorio abarcado por el municipio de Tilcara.-

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 3: DEBER DE PROTECCIÓN El Municipio a través de todos sus organismos y dependencias tiene el deber de proteger a los animales atendiendo a los fines y objetos del art 1. Esta responsabilidad la desarrollará sin perjuicio de velar también por la seguridad de las personas y de sus bienes. Este deber se extiende asimismo a todos las personas humanas y jurídicas que habiten o transitoriamente se encuentren en la jurisdicción del municipio, debiendo cumplir las normas contenidas en la presente Ordenanza, su reglamentación, y toda norma a que la presente haga referencia. Todos los mencionados igualmente tienen la obligación de denunciar los incumplimientos que presencien o de los que tengan conocimiento. El Municipio debe atender las reclamaciones o denuncias y ejercer las acciones que en cada caso correspondan por el fuero y organismo pertinente, municipal o provincial.

ARTÍCULO 4: ENTIDADES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES. A los efectos de Acompañar esta Ordenanza, se capacitará a las entidades de protección y defensa de los animales no humanos y convivientes como también de aquellas asociaciones, fundaciones y organizaciones sin fines de lucro que tengan, entre otros fines, el de la defensa



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



y protección de todos los mencionados. La participación de las entidades de protección y de defensa de los animales será la prevista en la reglamentación de la presente ordenanza en cuanto regule la participación ciudadana y como agentes de réplica en la tarea de educación para un mundo más empático.

ARTÍCULO 5: ACCESO A LA INFORMACIÓN RELATIVA A ANIMALES NO HUMANOS. Todas las personas, humanas o jurídicas, tienen derecho a acceder a la Información relativa a los animales de la que, en relación con la aplicación de esta Ordenanza, dispongan el Municipio y los entes, sean asociaciones, fundaciones y organizaciones sin ánimo de lucro o veterinarios con responsabilidades públicas en materia de protección y cuidado responsable de animales no humanos. El derecho de acceso a esta información animal ambiental se ejercerá en los términos que dispongan las normas jurídicas vigentes.

TITULO II

CAPÍTULO I

DEL CUIDADO RESPONSABLE DE LOS ANIMALES NO HUMANOS

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6: PROHIBICIONES. Está prohibido:

- La circulación, paseo y permanencia en lugares y espacios de uso común y público de animales (perros, gatos, etc.) sin correa, pretal, cadena y bozal canasta.
- Maltratar, agredir y explotar físicamente a los animales no humanos,
- Abandonar a los animales no humanos.
- Mantener a los animales no humanos en infraestructuras que no sean acordes desde el punto de vista higiénico-sanitario, ético, de bienestar y seguridad física.
- Mantenerlos atados o limitarles de forma transitoria o permanente el movimiento.
- No alimentar a los animales no humanos de manera suficiente y equilibrada para mantener buenos niveles de nutrición y salud.
- Transportar a los animales sin atenerse a la normativa sobre protección y condiciones de seguridad de los animales no humanos en el transporte
- Utilizar animales no humanos en espectáculos, filmaciones, publicidades, actividades culturales, religiosas, rituales, y cualquier otra semejante, que pueda ocasionarles daño o sufrimiento, como así también su degradación, parodias, burlas o tratos antinaturales.-



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



- Utilizar animales no humanos en peleas y en atracciones feriales, realizar actos públicos o privados de riñas de animales, corridas de toros, novilladas y parodias, en que se mate, hiera u hostilice a los animales
- Utilizar animales no humanos en cautividad en los circos infringiendo legislación nacional e internacional.-
- Molestar, capturar o comerciar animales salvajes..
- Exhibir animales con finalidades lucrativas, venderlos o intercambiarlos en la vía y espacios públicos, salvo la adopción o la acogida de animales abandonados en situación de calle o perdidos, actividad que podrá realizarse por medio del Municipio o entidades de protección y defensa de los animales no humanos.
 - Filmar a animales para el cine, la televisión y cualquier otro medio de difusión que reproduzcan escenas ficticias de crueldad, maltrato o sufrimiento de animales, sin disponer de la autorización municipal previa para garantizar que los daños sean simulados y los productos y los medios utilizados no provoquen ningún perjuicio físico ni psíquico al animal no humano.

CAPÍTULO II.-CIRCULACIÓN

ARTÍCULO 7: CIRCULACIÓN. Toda persona que circule con un animal no humano, que pertenezca a su familia interespecie, por la vía pública, deberá hacerlo con los elementos de recolección de heces, pretal, correa, cadena y/o bozal canasta correspondientes, debiendo ser responsable sobre el cuidado y manejo confiable del animal.

CAPÍTULO III DE LA VIVIENDA O LUGARES DE MORADA Y TRANSPORTE DE LOS ANIMALES NO HUMANOS

Artículo 8: VIVIENDA. Las personas cuidadoras de animales no humanos deben mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar físico-síquico y de seguridad, de acuerdo con las necesidades propias de su especie:

- En particular, se establecen las siguientes condiciones mínimas de mantenimiento de los animales no humanos de compañía convivientes.
 - 1- Abastecerles de agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener unos buenos niveles de nutrición y salud;
 - 2- Disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuado y necesario para evitar todo sufrimiento y para satisfacer sus necesidades vitales y su bienestar.



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



3- Mantener sus alojamientos limpios, desinfectados y retirar periódicamente sus desechos patológicos

4- Los animales de más de 25 Kg. deben disponer de un espacio mínimo de 20 m², con excepción de los centros y casas de acogida de animales de compañía cuando estén a la espera de ser adoptados o en guarda por orden judicial o administrativa.-

ARTÍCULO 9: El transporte de animales en vehículos particulares se debe efectuar con un espacio suficiente, protegido de la intemperie y de las inclemencias climáticas que puedan afectar su salud o vida. Durante el trayecto al que sea sometido el animal no humano deberán tomarse las medidas de seguridad necesarias tanto para el resguardo de su integridad física-psíquica como la de las personas que los transportan. Asimismo, deberá llevar cinturón de seguridad adecuado, para evitar todo tipo de accidentes.-

TITULO III

DE LA SALUD Y REPRODUCCIÓN DE LOS ANIMALES NO HUMANOS

CAPÍTULO I.- DE LA SALUD

ARTÍCULO 10: VACUNACIÓN. Todo cuidador, deberá llevar el carnet de vacunación sanitario actualizado del animal no humano conviviente y cumplir con toda otra medida profiláctica reglamentada por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 11: La vacunación deberá ser realizada por médico veterinario debidamente matriculado y con matrícula vigente, o bajo su supervisión.

ARTÍCULO 12: El Municipio se hará cargo de brindarles de manera gratuita, la atención sanitaria con respecto a vacunación contra la rabia, bajo supervisión de un veterinario matriculado.-

CAPÍTULO II.- DE LA CASA DE ACOGIDA REFUGIOS

ARTÍCULO 13: En el caso de casa de acogidas, refugios, donde habitan más de 15 animales se procederá a tomar intervención de manera gradual en la concientización, a través del equipo de colaboradores y profesionales especializados y el municipio en el cuidado responsable. Para que se pueda acompañar al vecino, en las campañas de adopción de los animales que se encuentren bajo su guarda.

ARTÍCULO 14: En caso de animales en casa de acogida, refugios o similares, se procederá a su esterilización y vacunación antirrábica. Notificando al propietario del inmueble la obligatoriedad de la misma.



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



CAPÍTULO III.- DE LA INFORMACIÓN DE ANIMALES EXTRAVIADOS CAMPAÑAS DE ADOPCIÓN RESPONSABLE DE ANIMALES

ARTÍCULO 15: La información de animales será registrada en la Página web Municipal en la cual se podrá cargar los siguientes datos.

1. Lugar o zona de extravío o recupero de los animales.
2. Características del animal.
3. Fotos del animal.
4. Observaciones que se consideren relevantes.

ARTÍCULO 16: ANIMALES SUELtos EN LA VÍA PÚBLICA. Los animales que no poseen identificación, con excepción de los animales comunitarios, serán publicados en la página web del municipio a fin de localizar a sus cuidadores, y ponerlos bajo su guarda nuevamente. La comunidad deberá prestar colaboración para dar con la familia del animal.-

ARTÍCULO 17: ADOPCIÓN DE ANIMALES: Que se propiciara la adopción de animales sueltos en la vía pública, en situación de calle o abandonados, que se encuentren en casas de acogida o bien que estén a cargo de particulares, en esta campaña se alentara a la esterilización de todos los animales a la necesidad y obligación de un cuidado responsable de los mismos.

ARTÍCULO 18: Las campañas de adopción responsable se harán periódicamente con amplia difusión y las mismas serán acompañadas con tareas de educación e información referente a la salud pública, y al cuidado responsable, se permitirá trabajar con docentes capacitados/as en la temática de las escuelas de la localidad, estudiante y comunidad que desea aportar a la concientización y colaborar con la campaña de adopción.

ARTÍCULO 19: Toda adopción se llevará a cabo mediante la firma de convenio de cuidado responsable, el cual contendrá detalladamente la obligación del adoptante. En caso de que la autoridad competente constate alguna falta o cualquier circunstancia que a su criterio se entienda violatoria del convenio, se procederá al rescate del animal.

CAPÍTULO IV.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CUIDADORES

ARTÍCULO 20: Los cuidadores y responsables de animales convivientes deberán tomar todas las medidas de seguridad necesarias a los fines de evitar que el animal se escape de su domicilio o lugar en que ellos se encontraren.-



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



ARTÍCULO 21: Las personas cuidadoras de animales no humanos deben evitar en todo momento que estos causen daños o ensucien los espacios públicos y las fachadas de los edificios vecinos.

En especial, deben cumplirse las siguientes conductas: a) Están prohibidas las deposiciones y las micciones de estos animales en las plazas b) Están prohibidas las micciones en las fachadas de los edificios y en el mobiliario urbano. c) Deben recogerse las deposiciones inmediatamente e introducirlas de manera higiénica correcta dentro de las bolsas adecuadas, en los lugares que el municipio destine expresamente a tal efecto. De no contar con tales lugares, el cuidador deberá recoger los desechos y depositarlos en el basurero más cercano.

En caso de incumplimiento del apartado anterior, los agentes de la Autoridad de Aplicación multarán al cuidador responsable del animal.

ARTÍCULO 22: Los cuidadores de cualquier animal no humano, deberá ante el fallecimiento del mismo, darle una sepultura digna como forma de protección y cuidado del medio ambiente.

ARTÍCULO 23: MEDIDAS DE SEGURIDAD DOMICILIARIAS: Los cuidadores, guardadores de animales de raza fuerte deberán cumplimentar los siguientes recaudos:

- a) Las instalaciones que alberguen a estos animales, deberán tener paredes suficientemente altas y resistentes a fin de que puedan soportar el peso y presión del animal.
- b) Los mismos no deberán estar atados dentro de la propiedad, ni fuera de la misma. Salvo circunstancias cuando así lo determine profesional adiestrador y/o etólogo certificado, quien tras el debido control de comportamiento del animal, podrá autorizar la utilización de la correa "san martín" hasta su socialización.

ARTÍCULO 24: ADIESTRAMIENTO: El adiestramiento para la obediencia y sociabilización de perros de raza fuerte, sólo podrá ser efectuado por los profesionales adiestradores que cuenten con el debido certificado de capacitación avalado por la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO V.-

DE LOS ANIMALES NO HUMANOS EN SITUACIÓN DE CALLE ABANDONADOS O PERDIDOS

ANIMALES QUE NO HAYAN PROVOCADO DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25: ANIMALES NO HUMANOS ABANDONADOS Y PERDIDOS



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



-
1. Se considerará animal no humano abandonado aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna. Se considerará animal no humano perdido aquel que, aun portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna. En ambos casos, se notificará esta circunstancia al cuidador irresponsable y éste dispondrá de un plazo de 10 días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que hayan originado su atención y asistencia. Transcurrido dicho plazo sin que el cuidador irresponsable hubiera procedido a retirarlo, el animal no humano quedará a disposición de la autoridad judicial o administrativa, quien autorizará su adopción responsable. Esta circunstancia no lo eximirá de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal no humano.
 2. Los animales de compañía abandonados y los que, sin serlo, circulen sin la identificación legalmente establecida serán recogidos por el Área de Sanidad Animal Municipal y trasladados a la dirección de zoonosis o entidad u organización protectora bien lugar de acogida de los animales. Allí se procederá a constatar si el animal está a cargo de un cuidador y se le realizarán los controles veterinarios primarios. Si el cuidador del animal no humano, transcurridos todos los plazos continuará en su negativa de retirar al animal no humano de donde se encuentra alojado, deberá igualmente abonar la suma económica, la que corresponderá a los gastos ocasionados, por su estadía, alimentación, así como las atenciones veterinarias necesarias para entregar al animal en adopción.
 3. En el caso de gatos que se encuentren en las situaciones de calle, y que nunca hubieran estado a cargo de un cuidador, el Municipio promoverá la adopción de los mismos, en caso de que la misma no pueda llevarse a cabo, creará colonias de gatos (Colonia felina es la comunidad integrada por varios gatos que viven en libertad, en un espacio privado o público, ubicada en zonas urbanas, periurbanas, zonas verdes u otras, donde los felinos están o deberían estar). Estas colonias consistirán en la agrupación controlada de gatos, debidamente esterilizados, en espacios públicos a cargo de organizaciones y entidades cívicas sin ánimo de lucro.
 4. El ente local de defensa o protección animal podrá solicitar siempre la información necesaria de la recogida, el traslado y el destino de los perros y gatos perdidos, abandonados o en situación de calle, y podrá realizar propuestas sobre estos aspectos.

CAPÍTULO VI ANIMALES QUE HAYAN PROVOCADO DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA ANIMALES MORDEDORES

ARTÍCULO 26: Todo animal no humano que haya causado heridas a seres humanos u otros animales, deberá ser trasladado al Área de Sanidad Animal Municipal, donde se mantendrá en observación por el plazo que el facultativo considere conveniente, el que no podrá exceder los diez (10) días; si el animal no posee enfermedades contagiosas, será devuelto a su cuidador. Si



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



este no lo quisiere recibir se procederá de acuerdo al artículo 25. En todos los casos, los gastos afrontados por el Municipio derivados por la manutención e higiene del animal, deberán ser abonados por el cuidador al momento de su retiro o bien en el momento en que exprese su negativa a retirarlo, conforme comprobante detallado emitido por el organismo receptor, a la vez se caratula el episodio como una infracción muy grave, teniendo que cumplir los cuidadores con la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 27: Lo mencionado en los artículos precedentes (art 26), podrá ser realizado en el domicilio del cuidador si se cumplen los siguientes recaudos: a) Que un veterinario matriculado se haga responsable de la observación y eleve el informe correspondiente a la autoridad de aplicación. b) Que los cuidadores aseguren el aislamiento y control del animal dentro del plazo mencionado.

ARTÍCULO 28: Todo animal que causare daños en la integridad física por la provocación de heridas a una persona u otro animal, independiente de la sanción que se le pudiere aplicar a su cuidador, hará plausible a su cuidador de los gastos que demande la aplicación de la presente y los gastos ocasionados por daños y perjuicios a terceros. Si el animal mordedor fuera reincidente se le aplicara la sanción allí estipulada en la segunda reincidencia.

TITULO IV.-

DE LA OBLIGACIÓN DE LOS MÉDICOS VETERINARIOS

ARTÍCULO 29: Desarrollar su arte de curar de manera responsable y ética atendiendo a la salud física y psíquica de cualquier animal no humano.

ARTÍCULO 30: También los veterinarios que desarrollen permanente o transitoriamente su actividad en el municipio o que tomaren conocimiento de lesiones producidas por agresiones entre perros o de estos hacia personas tienen la obligación de notificar a la Autoridad de Aplicación. Esta obligación se cumplimentará de acuerdo con el sistema de notificaciones establecido por la Autoridad Municipal.-

TITULO V.

CENTROS DE ACOGIDA DE ANIMALES NO HUMANOS

ARTÍCULO 31:

1. El Municipio dispondrá de centros de acogida para animales no humanos recogidos en la vía pública, en condiciones sanitarias adecuadas para su alojamiento, mientras no sean reclamados por sus cuidadores,

2. Los medios utilizados en la captura y transporte de animales no humanos encontrados en la vía pública tendrán las condiciones higiénico-sanitarias, éticas y que no provoquen un



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



sufrimiento innecesario para ellos, y serán adecuadamente gestionados por personal debidamente capacitado. El servicio se realizará en vehículos apropiados para esa función.

3. Los centros de acogida de animales tendrán que cumplir condiciones dignas para su permanencia y alojamiento, en el capítulo II de la presente .

4. Los centros de acogida, y con el debido control de la Autoridad de Aplicación (Municipio) dispondrán de programas para la promoción de la adopción u otras alternativas para todos los animales alojados en el centro que hayan superado los períodos de estancia establecidos. Estos animales deben ser entregados con los siguientes requisitos: a) Tienen que estar identificados. b) Tienen que ser desparasitados vacunados y esterilizados c) Deben entregarse con un documento en el que consten las características y las necesidades higiénicas sanitarias, etológicas y de bienestar animal.

TITULO VI.-

NO EUTANASIA Y LA ESTERILIZACIÓN

CAPÍTULO I.- NO EUTANÁSICO Y OBLIGATORIEDAD DE ESTERILIZACIÓN DE LOS ANIMALES NO HUMANOS

ARTÍCULO 32: Declárase como único método ético y eficiente para el control del crecimiento poblacional de animales de compañía, la práctica de la esterilización quirúrgica gratuita, masiva, sistemática y extendida de machos y hembras, de especie canina y felina.-

ARTICULO 33: Queda prohibido dentro de la jurisdicción del municipio de Tilcara la eutanasia de los animales no humanos como metodo de control poblacional.-

ARTÍCULO 34: La esterilización de los animales debe hacerse siempre por médicos veterinarios que resguarde en su máxima expresión el no sufrimiento del animal no humano. Teniendo además estas, que ser éticas.

ARTÍCULO 35: El Departamento Ejecutivo Municipal estará facultado a efectuar la esterilización de los animales que a pesar de tener familia se encuentren sueltos en la vía pública, o hayan mostrado agresividad hacia personas u otros animales. En este mismo sentido, el Departamento Ejecutivo Municipal, también estará facultado para exigir que los responsables de los animales mantengan a los mismos dentro de sus predios debidamente cercados.-

ARTÍCULO 36: El Municipio ofrecerá un servicio de asistencia permanente para la vía y los espacios públicos dirigido al salvamento y atención sanitaria urgente de los animales perdidos, abandonados o en situación de calle, (Centro de atención primaria).-



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



ARTÍCULO 37: El Municipio a través de sus organismos tendrá a su cargo la castración de la fauna urbana de perros y gatos que se traduce del 10 % (diez por ciento) anual de la población humana del municipio. Incrementándose el mismo a un 10 % durante cada año, hasta completar los primeros 3 años y realizar un informe estadístico de fauna urbana y su control.

ARTÍCULO 38: El establecimiento y la determinación de las funciones de este servicio se realizarán mediante decreto de reglamentación de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 39: Constituyen misiones y funciones del Departamento Ejecutivo Municipal:

- a. Para el control de la salubridad: se realizarán tareas de prevención y atención de enfermedades, referentes a enfermedades tanto propias como transmisibles a los humanos. En este último sentido, especialmente, garantizará la entrega de las dosis de vacunas antirrábicas por parte del Estado Provincial (el que las brinda gratuitamente a todas las Comunas y Municipios de la Provincia) necesarias para abarcar a la población animal local. Asimismo, se asegurará de garantizar las dosis de antiparasitarios requeridas para que cada animal que concurra al Servicio de Esterilizaciones Gratuitas, reciba dicha dosis.
- b. Para el control de la reproducción de perros y gatos, se desarrollarán y ejecutarán los planes que tendrán como objetivo efectuar esterilizaciones quirúrgicas en forma masiva, sistemática y extendida, con el fin de lograr un adecuado control poblacional.
- c. Para el control de las zoonosis se elaborarán informes técnicos y se diseñarán los programas y acciones a implementarse en el distrito Tilcara.-

ARTÍCULO 40: A los fines de dar cumplimiento a la presente ordenanza se difundirán pública, masiva y permanentemente las actividades que realice el Departamento Ejecutivo Municipal, informando asimismo sobre los días, horarios y lugares donde se desarrollará este accionar, con la debida anticipación.-

ARTÍCULO 41: En establecimientos educativos, hospitales o geriátricos, estará permitida la permanencia de animales que impliquen fines terapéuticos, readaptación y de asistencia para personas con discapacidad. La permanencia de animales convivientes en establecimientos públicos o privados estará sujeta a las normativas que al respecto dicten las autoridades y/o encargados y, en el caso de espacios privados, los dueños o responsables de esos lugares, debiéndose establecer las pautas y exhibir los correspondientes reglamentos en lugar visible y destacado, caso contrario se considerará que no existe impedimento para el acceso y permanencia de los mismos.-

ARTÍCULO 42: La presente legislación reconoce a los animales convivientes, comunitarios, en situación de calle, o con familia pero que viven bajo el amparo, crianza y protección de



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



distintas personas y/o barrios. Tales animales no serán retirados de la vía pública, salvo para practicar sobre los mismos los controles de salud, vacunación y esterilización por parte de quienes lo tienen bajo protección comunitaria. Los mismos serán identificados de acuerdo a los mecanismos que el Servicio Municipal de Salud Animal considere conveniente.-

ARTÍCULO 43: Las organizaciones no gubernamentales con personería jurídica o en trámite, podrán tener participación en el cumplimiento de los fines y objetivos fijados por la presente Ordenanza, a criterio del Servicio Municipal de Salud Animal.-

TITULO VII.-

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 44: SON INFRACCIONES LEVES:

a.- Incumplir las obligaciones de identificación mediante chapa identificatoria de los animales no humanos convivientes.

b.- Incumplir las obligaciones de inscripción en el Registro censal municipal de animales no humanos convivientes y de las posteriores comunicaciones que acontezcan en la vida de cualquier animal.

c.- Circular en las vías y espacios públicos con perros de razas fuertes sin identificación prevista en inc.a) y sin la credencial de inscripción en el registro municipal.-

d.- No llevar los veterinarios un archivo con las fichas clínicas de los animales que se deben vacunar o tratar obligatoria y dignamente.

e.- Afectar psicológicamente a los animales..

f.- Cualquier otra infracción de las Leyes Nacionales de Protección de los Animales y de la normativa que la desarrolle que no haya sido tipificada como grave o muy grave

INFRACCIONES GRAVES

ARTÍCULO 44 bis: Son infracciones graves

- Hacer donación de un animal como premio o recompensa.
- Transportar animales vulnerando los requisitos establecidos por las Leyes Nacionales de Protección de los Animales y por esta Ordenanza.
- Filmar escenas ficticias de crueldad, maltrato o sufrimiento de animales.



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



- Mantener a los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar animal y de seguridad, si eso no les supone un riesgo grave o si tal acción no les causa perjuicios graves
- La circulación con perros de razas fuertes en las vías y espacios públicos con una correa o cadena extensible o de longitud superior a 2 metros.
- No identificar a los perros de razas fuertes en el registro correspondiente.-
- Incumplir con el aislamiento obligatorio en caso que el animal haya protagonizado incidentes de mordeduras.
- Capturar o comerciar con los animales salvajes o urbanos.-
- Negarse o resistirse a suministrar datos o a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, así como también suministrar información inexacta o documentación falsa con respecto a los animales convivientes.
- No dar digna sepultura a los animales no humanos.

INFRACCIONES MUY GRAVES

ARTÍCULO 45: Son infracciones muy graves

- No evitar la huida de animales. No prestar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar su salud.-
- Dejar suelto o abandonar a un animal no humano.
- No cumplir con las medidas de seguridad establecidas en esta ordenanza para las instalaciones edilicias que alberguen o en donde habiten animales.-
- Exhibir animales en los escaparates de los establecimientos de veterinarios o similares.
- Maltratar y agredir físicamente a los animales.
- Esterilizar animales no humanos sin control ético veterinario o en contra de la legislación de protección de los animales.

Mutilar animales no humanos con fines estéticos.-

- Organizar, promover o participar en peleas de animales.
- Adiestrar animales para peleas o cualquier otra explotación
- Azuzar o permitir agresiones de perros o gatos a transeúntes, y mordeduras o cualquier otro tipo de lesiones.



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



- Incumplir con el aislamiento obligatorio, en caso de que el animal haya protagonizado incidentes de mordeduras a otros animales no humanos o a personas.
- Practicar la caza, la captura en vivo, la entrega, la custodia, el tráfico, el comercio o la exhibición pública de animales no humanos, de los huevos o de sus crías, o de cualquier parte o producto obtenido de las especies de la fauna autóctona o exótica declaradas protegidas o en peligro de extinción por leyes, ordenanzas y tratados y convenios internacionales
- Reincidir en la comisión de infracciones graves durante el último año.
- No vacunar o no practicar los tratamientos obligatorios a los animales convivientes
- Maltratar y agredir físicamente a los animales.
- Adiestrar en obediencia, socialización y rescate de animales mestizos o de razas fuertes sin tener certificado de capacitación y la habilitación correspondiente o con los cuidados necesarios si la actividad se lleva a cabo en lugares públicos.
- La utilización de animales en espectáculos, filmaciones, actividades publicitarias, actividades culturales o religiosas, rituales, y cualquier otra actividad siempre que les pueda ocasionar daño o sufrimiento, o bien degradación, parodias, burlas o tratos antinaturales.-
- Suministrar a los animales sustancias que les causen alteraciones de la salud y del comportamiento, salvo en los casos amparados por la normativa vigente.
- Mantener a los animales atados o limitarles el movimiento que les es necesario.-

TITULO VIII.-

DE LAS SANCIONES

CRITERIOS DE SANCIÓN

ARTÍCULO 46: CRITERIOS DE SANCIÓN: En la imposición de las sanciones deberá tenerse en cuenta, para graduar la cuantía de las multas y la carga de las sanciones accesorias, los siguientes criterios: a) La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida. b) La cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción, si lo hubiere. c) La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones.

ARTÍCULO 47: Las infracciones en materia de protección de los animales se sancionarán con multas para las cuales se tendrán en utilizará como unidad de medida el valor del litro de nafta:

- a) Las infracciones muy graves, de 50 hasta 100 litros de nafta como UM.-
- b) Las infracciones graves, de 30 Hasta 50 litros de nafta de UM.-



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



c) Las infracciones leves, de 10 hasta 30 litros de nafta de UM.-

ARTÍCULO 48: Los montos establecidos en el artículo anterior, se duplicarán en el caso de reincidencia y deberán ser revisados y actualizados, por lo menos cada dos años, por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 49: Lo recaudado en carácter de multa se imputará para cubrir gastos operativos de la autoridad de aplicación, especialmente los generados en el centro de acogida y cuidado temporal de animales no humanos perdidos o abandonados y la dirección de zoonosis y bienestar animal.

ARTÍCULO 50: La imposición de una sanción grave o muy grave por maltrato o abandono conlleva la inhabilitación de por vida para el cuidado de animales no humanos.

ARTÍCULO 51: Cualquier sanción irá acompañada de la obligación de acudir a charlas de concientización y sensibilización en el cuidado responsable de los animales no humanos. Estas charlas estarán a cargo de profesionales idóneos en la materia y de reconocida labor profesional. Así mismo estas sanciones podrán incluir la donación de alimento, o dinero para castraciones de animales no humanos en situación de calle o la realización de trabajo comunitario en beneficio de animales no humanos.

TITULO IX.-

CAPÍTULO I

DE LA CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN

ARTÍCULO 52: Se confeccionará un padrón de colaboradores voluntarios que declararán en acta su participación en carácter voluntario en las tareas de educación y réplica de los derechos y responsabilidades de las personas hacia los animales.

ARTÍCULO 53: El municipio y profesionales especializados en la temática, deben capacitar a los Colaboradores voluntarios que acompañen al órgano municipal en las campañas de concientización respeto y sensibilización empática a los animales no humanos y el cuidado responsable de la sociedad, ambiente y vida.-

CAPÍTULO II DE LA DIFUSIÓN

ARTÍCULO 54: Se dará difusión amplia mediante medios radiales, televisión, redes sociales municipales diarios de circulación y demás medios de comunicación en forma regular de las responsabilidades, obligaciones y derechos que protegen a los animales no humanos. A fin de concientizar y sensibilizar en el cuidado responsable de animales.

CAPÍTULO III- DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN



Prohibido Olvidar"

"A 40 años de la Guerra de Malvinas,

1.982-2.022



ARTÍCULO 56: Autorizar al Juzgado de Faltas de Tilcara para la aplicación de la presente Ordenanza y a través del Área de Sanidad Animal (Zoonosis), para la reglamentación del registro e identificación correspondiente, realizando un seguimiento registral en el que se hará constar cualquier incidente producido por los animales a lo largo de su vida, ya sea por denuncias de víctimas de ellos y/o por las autoridades competentes. A estos efectos se labrará para cada uno de los animales una hoja registral en la que constaran los datos del cuidador y sus antecedentes. Dicha hoja se cerrará con el deceso del animal.

ARTÍCULO 57: Crear en el ámbito Municipal un lugar físico y adecuado para el trabajo del Área de Sanidad Animal Municipal, el cual a la vez servirá para el cuidado temporal de animales abandonados o los que hayan cumplido alguna infracción y estén bajo estudios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 58: El departamento ejecutivo Municipal celebrará convenios de cooperación con fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y entidades especializadas en la temática relacionada a los animales no humanos, y sus leyes normativas o entidades intermedias para la ejecución de las disposiciones de la presente ordenanza una amplia campaña de difusión de sus alcances.

ARTÍCULO 59: El departamento Ejecutivo Municipal designará la Autoridad de aplicación y reglamentará la presente Ordenanza en el plazo de 60 días desde su promulgación.

ARTÍCULO 60: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar las disposiciones de la presente norma legal, ad referéndum del Concejo Municipal, en todos aquellos aspectos que se estimen necesarios para un correcto funcionamiento del Servicio Municipal de Salud Animal.-

ARTÍCULO 61: De forma y demás efectos.-

Concejo Deliberante de Tilcara, a los 15 días del mes de junio del año 2022.-